

AL DESPACHO: Al Despacho informando que mediante auto visible en el archivo No. 008, se corrió traslado de la reforma de la demanda a la pasiva; y que dentro del término, el cual vencía el 13 de enero de 2021, la demandada arrió contestación de la misma (archivo No. 009).

Así mismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación de la demanda por cuenta de la demandada.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede en primer lugar, se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19145799 y portador de la T. P. No. 18316 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial Principal y a su vez, al abogado HERNÁN MAURICIO HUEJE, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11229737 y portador de la T. P. No. 240383 del C. S. de la J.², como apoderado judicial sustituto de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER– COMULTRASAN, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en poderes visibles en los archivos No. 006 y 009 a 010 del plenario.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda y de la reforma a la demanda, realizado por la pasiva (archivos No. 006 y 009 del plenario), se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas, respectivamente.

Ahora bien, a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Con lo anterior queda resuelta la solicitud de aclaración que se elevó por el apoderado de la pasiva, en relación con el auto del 11 de diciembre de 2020, debiendo señalarse que una vez surtido el traslado de la reforma a la demanda,

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirma.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

procedería a resolverse sobre la contestación de la demanda y de la reforma correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA como apoderado judicial Principal; y a su vez, al abogado HERNÁN MAURICIO HUEJE como apoderado judicial sustituto, de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER– COMULTRASAN, de acuerdo a lo motivado en este auto.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de la pasiva COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER– COMULTRASAN, respectivamente, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

TERCERO. Señalar el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

CUARTO. Con lo anterior queda resuelta la solicitud de aclaración que se elevó por el apoderado de la pasiva, en relación con el auto del 11 de diciembre de 2020, debiendo señalarse que una vez surtido el traslado de la reforma a la demanda, procedería a resolverse sobre la contestación de la demanda y de la reforma correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.015 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 . hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 02 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaría</p>

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e848e7eee799af674474036a03b23b89e2ee9dc4e2bffb1d6a730eda5ed8932c

Documento generado en 01/02/2021 08:50:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**